

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, veintitrés de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2023-00108-00
Demandante: Diego Andrés Lizcano Albarracín
Demandado: Erika Liliana Oicata Páez
Proceso: Divorcio

En virtud al poder otorgado por la demandada Erika Liliana Oicata Páez, de conformidad a lo estatuido en el Art. 301 del C.G.P., téngasele notificada por conducta concluyente. Por secretaria procédase a correr el traslado respectivo.

Reconózcasele personería como apoderada de la notificada, a la Dra. Mayerly Moreno Melo, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

Se advierte a la libelista que, el trámite del proceso corresponde al verbal regulado en los artículos 368 y s.s. C.G.P., cuyo procedimiento prevé que la falta de jurisdicción o competencia debe promoverse vía excepción previa en los términos de los artículos 100 y 101 ídem; solo es admisible promoverla vía recurso de reposición en los procesos verbales sumarios artículo 391 del Estatuto procesal.

Notifíquese

La Juez,

Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
DE PAMPLONA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 26 de junio de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 23 de junio de 2023, fue notificado en ESTADO No. 37 publicado el día de hoy.

Sadia Viczaid Sierra Padilla
Secretaria